

RENTING COLOMBIA S.A.

ESTATUTOS VIGENTES A ABRIL DE 2009-04-28

ESCRITURAS:

ESCRITURA	DIA	MES	AÑO
3640	8	Octubre	1997
587	5	Marzo	1999
1296	6	Mayo	1999
1026	30	Marzo	2000
1568	5	Julio	2002
513	28	Febrero	2005
569	28	Febrero	2006
2255	10	Julio	2006
3924	10	Noviembre	2006
853	21	Marzo	2007
4092	23	Noviembre	2007
923	9	Abril	2008

“ESTATUTOS DE RENTING COLOMBIA S.A. “RENTING COLOMBIA”

ARTÍCULO 1° - NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD: La sociedad se denomina **RENTING COLOMBIA S.A.** y podrá igualmente utilizar la sigla “**RENTING COLOMBIA**”. La sociedad **RENTING COLOMBIA S.A. “RENTING COLOMBIA”** es una compañía comercial por acciones, de la especie de las anónimas, constituida conforme a las leyes colombianas.

ARTÍCULO 2° - DOMICILIO: **RENTING COLOMBIA**, tiene su domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y en ella tiene también el centro principal de sus negocios. No podrá cambiar este domicilio sin previo decreto de la Asamblea General de Accionistas mediante reforma estatutaria aprobada conforme a las normas de estos estatutos y solemnizada en forma legal.

PARAGRAFO: SUCURSALES O AGENCIAS: La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de sucursales y agencias en cualquier sitio dentro o fuera del país.

ARTICULO 3° - OBJETO SOCIAL: El objeto social lo constituye exclusivamente dar en arrendamiento, a personas naturales o jurídicas, vehículos automotores incluidos pero no limitados a camiones, flotas, motocicletas, montacargas, tractocamiones, remolques, camionetas o camperos.

En desarrollo del objeto social principal la sociedad podrá celebrar contratos de compraventa de vehículos o partes para los mismos, celebrar contratos de compraventa de repuestos para mantenimiento; contratar el mantenimiento de los mismos; contratar la administración y operación de los vehículos; contratar seguros; contratar o subcontratar personal para el manejo y operación de los vehículos.

Participar más activamente en la estructuración de las siguientes operaciones en los siguientes términos:

- Comercialización y/o intermediar en la comercialización de vehículos usados, de conformidad con los parámetros establecidos por la Junta Directiva.
- Manejar operaciones de logística de transporte en general y sus actividades conexas tales como pero sin limitarse a la posibilidad de contratar personal directamente o por intermedio de terceros, de conformidad con los parámetros establecidos por la Junta Directiva.
- Realizar alianzas estratégicas para presentar propuestas que se refieran a las operaciones mencionadas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Junta Directiva.
- Ofrecer y realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, directamente o por administración, de conformidad con los parámetros establecidos por la Junta Directiva.

Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer, coadyuvar o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés y que de manera directa se relacionen con el objeto social y cuya participación esté autorizada por la ley.

Se entenderá incluido en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

PARAGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Igualmente se entenderá incluida dentro del objeto social la facultad de avalar o garantizar las obligaciones contraídas por las filiales de la compañía.

ARTICULO 4° - DURACIÓN: RENTING COLOMBIA tiene un término de duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 5o CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de **RENTING COLOMBIA S.A.** se aumenta de Treinta y seis mil millones dos mil setecientos setenta y dos pesos (\$36,000,002,772) moneda legal, a setenta y un mil seiscientos noventa y un millones trescientos setenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos (\$71,691,376,134) moneda legal colombiana quedando dividido en veintisiete millones quinientos noventa y cuatro mil

ochocientos treinta y tres (27,594,833) acciones, de un valor nominal de dos mil quinientos noventa y ocho pesos (\$2,598), moneda legal colombiana, cada una.

CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de **RENTING COLOMBIA** queda en la suma de setenta y un mil doscientos sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos (\$71,267,954,094) dividido en veintisiete millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y tres (27,431,853) acciones.

CAPITAL PAGADO: El capital pagado de **RENTING COLOMBIA** queda en la suma de setenta y un mil doscientos sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos (\$71,267,954,094) dividido en veintisiete millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y tres (27,431,853) acciones.

ARTÍCULO 6° - CLASE DE ACCIONES: Las acciones son nominativas y de capital y se dividen en dos (2) clases: a) Acciones ordinarias; b) Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Todas las acciones tendrán igual valor nominal.

ARTÍCULO 7° - ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: En los términos de la ley, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Salvo lo dispuesto en la ley y en los estatutos, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, serán libremente negociables y conferirán a los titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones ordinarias.

En lo no previsto expresamente por la ley, el régimen aplicable a las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será el de las normas previstas en estos estatutos para las acciones ordinarias.

ARTICULO 8° - TITULOS: A cada accionista **RENTING COLOMBIA** le expedirá un título por la totalidad de las acciones de que sea titular, a menos que solicite su fraccionamiento. Los títulos se expedirán en serie con numeración continua, contendrán los requisitos exigidos por el artículo 401 del Código de Comercio y llevarán las firmas del Presidente y el Secretario.

Los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, además de los requisitos anteriores, deberán mencionar los derechos especiales que ellas confieren.

Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, sólo se expedirán a su titular certificados provisionales.

ARTICULO 9° - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la sociedad se llevará un libro denominado "Registro de Acciones", en la forma prescrita por la ley, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio y documento de identidad de cada accionista. Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones.

RENTING COLOMBIA reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de **RENTING COLOMBIA** y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse La Sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se exijan determinados requisitos o formalidades que se han pretermitido.

ARTÍCULO 10° - EXPEDICION DE DUPLICADOS: En los casos de pérdida de un título, si se comprueba el hecho satisfactoriamente ante la Junta Directiva y se otorgan las garantías que ésta exija, la sociedad lo sustituirá entregándole al propietario inscrito en el registro de acciones y a costa suya uno nuevo con la constancia de que es duplicado. Cuando la pérdida haya ocurrido por hurto o robo del título, el interesado deberá presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Si apareciere el título perdido, su dueño deberá devolver el duplicado, que será destruido por la Junta Directiva dejando de ello constancia en el Acta de la sesión respectiva.

Si la solicitud de duplicado se hiciera por deterioro del título el accionista deberá entregar el original para que la sociedad lo anule.

ARTICULO 11° - NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones son negociables de acuerdo con la ley.

En el caso de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante “carta de traspaso” suscrita por el mismo, acompañada del correspondiente título. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en los que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

Para proceder a la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, **RENTING COLOMBIA** cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

RENTING COLOMBIA no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

ARTICULO 12° - ACCIONES EN LITIGIO: Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá además, la autorización de la parte actora.

ARTICULO 13° - ACCIONES DADAS EN PRENDA: Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas, sin autorización del acreedor.

La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de autorización o pacto expreso, que conste en la comunicación respectiva. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante **RENTING COLOMBIA** los derechos que se confieran al acreedor.

El ejercicio de los demás derechos propios del accionista, tales como el derecho a deliberar y a votar en la Asamblea General de Accionistas, corresponderá siempre al dueño de las acciones.

ARTICULO 14° - DIVIDENDOS PENDIENTES: Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta o de la orden de traspaso. Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, **RENTING COLOMBIA** pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.

ARTICULO 15° - RETENCIÓN DE DIVIDENDOS POR EMBARGOS U OTRAS CAUSAS: Cuando en razón del embargo de acciones o de la existencia de pleito en relación con las mismas, se ordena la retención de los productos de tales acciones, **RENTING COLOMBIA** los conservará en depósito disponible, sin interés, mientras que el funcionario

que dio la orden de retención no haya notificado a quién deben entregárselo, caso en el cual La Sociedad los pagará al secuestre en la medida de su causación y exigibilidad.

ARTICULO 16° - IMPUESTOS: Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven la expedición de los títulos de las acciones, y el traspaso o transferencia de los mismos.

ARTICULO 17° - SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS: Las acciones en reserva, quedan a disposición de la Junta Directiva, para que ésta disponga su emisión cuando lo estime conveniente.

Corresponderá también a la Junta Directiva expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

En toda nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

No obstante, la Asamblea de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta (70%) por ciento de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

ARTICULO 18° - SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto se hará cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. El reglamento de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, salvo que ésta al disponer la emisión, delegue tal atribución a la Junta Directiva.

ARTICULO 19° - REGLAS COMUNES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que quedaren sin suscribir por los accionistas titulares de las acciones ordinarias o de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, podrán ser colocadas libremente según los respectivos reglamentos de colocación, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: El derecho a la suscripción de acciones es negociable desde la fecha del aviso de oferta.

PARAGRAFO SEGUNDO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN: La negociación de los derechos a suscribir acciones o bonos convertibles en acciones, está sujeta al derecho de preferencia a favor de los demás accionistas de la sociedad, en los términos y condiciones aquí indicados: a) El accionista que proyecte enajenar la totalidad o parte de sus Derechos deberá ofrecer dichos Derechos a cada uno de los otros accionistas, en proporción al número de acciones que cada de los otros accionistas posee en la sociedad, mediante comunicación escrita en la que se indiquen las bases de la enajenación, es decir, los derechos de suscripción que se ofrecen, su precio, forma de pago, etc. b) El accionista Destinatario gozará de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la oferta escrita del accionista Oferente, para decidir si hace o no uso del derecho de preferencia, y de su decisión dará aviso al accionista Oferente, mediante comunicación escrita en que se deberá expresar si desea adquirir el total o sólo parte de los derechos de suscripción que tendría derecho a adquirir, y si acepta las condiciones establecidas o si solicita que se lleve a cabo un avalúo de los derechos de suscripción. Si alguno de los accionistas Destinatarios dejare vencer el plazo expresado sin hacer manifestación escrita de que hace uso del derecho de preferencia aquí pactado, o dice hacerlos parcialmente,

se entenderá que renuncia a su derecho en la cantidad respectiva. En este caso los demás accionistas Destinatarios tendrán derecho preferencial para adquirir tales derechos, para lo cual el accionista Oferente deberá comunicarles por escrito el número de derechos de suscripción adicionales que pueden adquirir, y los accionistas destinatarios tendrán diez (10) días calendario adicionales para manifestar si aceptan adquirir dichos derechos de suscripción. Aquellos derechos de suscripción que los demás accionistas Destinatarios no acepten adquirir, podrán ser ofrecidos, en los mismo términos y condiciones (salvo con relación al precio que puede ser mayor) a terceros, dentro de los noventa (90) días siguientes a la expiración del período adicional de diez (10) días antes mencionado, hasta que todos los derechos de suscripción hayan sido adquiridos o no haya ningún Destinatario interesado en suscribir derechos de suscripción. c) Cuando el adquirente es un accionista Destinatario y no se llegare a un acuerdo para fijar el precio de los derechos de suscripción, este será fijado por un perito nombrado por las partes (o, en su defecto, por el Superintendente de Valores), quien fijará el valor de los derechos de suscripción, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su designación. Si el precio determinado en el avalúo es inferior en un diez por ciento (10%) o más al precio de la oferta del accionista Oferente, los costos del avalúo correrán por cuenta del accionista Oferente; en caso contrario, los costos correrán por cuenta del accionista Destinatario. Si el precio avaluado es inferior al Precio de la Oferta, el accionista Oferente podrá optar por no vender los derechos de suscripción al accionista Destinatario. Si el precio avaluado es igual o superior al Precio de la Oferta, el accionista Destinatario podrá, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que se rinda el avalúo, elegir entre (i) comprar los derechos de suscripción en los términos de la oferta, o (ii) rechazar la oferta; en este último caso, el accionista Oferente podrá vender los derechos a un tercero, siempre y cuando que dicha venta se lleva en los mismos términos y condiciones originalmente ofrecidos a los Destinatarios. d) Una vez vencidos los noventa (90) días mencionados en el literal c) anterior, para ofrecer los derechos de suscripción a terceros, y no haya nadie interesado o la venta se haría en condiciones diferentes a las indicadas en la oferta inicial (salvo con relación al precio) el accionista Oferente tendrá que renovar su oferta y someterse nuevamente al trámite aquí establecido.

ARTICULO 20° - PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: Las acciones suscritas se pagarán en dinero efectivo, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la tercera (1/3) parte deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un (1) año.

ARTICULO 21° - VALOR MINIMO DE LAS ACCIONES Y AUTORIZACION DE LA SUSCRIPCIÓN: RENTING COLOMBIA no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, y para poder proceder a la colocación de las acciones emitidas, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por la Superintendencia de Sociedades, si así lo exigieren las disposiciones legales al momento de la emisión.

REPRESENTACIÓN Y MANDATO:

ARTÍCULO 22°- PODERES: Los accionistas pueden hacerse representar ante **RENTING COLOMBIA** para deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto, mediante poder otorgado por escrito, de conformidad con la ley.

El poder para representar acciones en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberá otorgarse por escrito que indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las anteriores formalidades.

Cuando el poder se confiera para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de éste en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, sea por falta inicial del quórum, o por suspensión de las deliberaciones.

ARTICULO 23° - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

ARTICULO 24° - REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA: Cuando una sucesión ilíquida posea acciones de **RENTING COLOMBIA**, el ejercicio de los derechos de accionistas corresponderá al albacea con tenencia de bienes. Si fueren varios los albaceas designarán un representante único, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTICULO 25° - EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN: **RENTING COLOMBIA** no reconocerá más que un representante por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica, comunidad o asociación.

Cada acción dará derecho a un voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. La representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas, en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas.

Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

ARTICULO 26° - INCOMPATIBILIDAD DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS: Mientras estén en ejercicio de sus cargos los administradores y los empleados de **RENTING COLOMBIA** no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confiera. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal.

Tampoco podrán votar, ni aun con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 27° - ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Para los fines de su dirección y administración, **RENTING COLOMBIA** tiene los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas.
2. Junta Directiva
3. Presidencia

Cada uno de estos Órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos, con arreglo a las disposiciones especiales aquí expresadas y a las normas legales.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO 28º - COMPOSICION: La Asamblea General estará constituida por la reunión de un número de accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, que actúen por si mismos o por sus representantes legales o por sus apoderados constituidos por escrito, y representen, por lo menos, la mitad mas una de las acciones suscritas, siempre que tal reunión haya sido convocada de acuerdo con los estatutos.

Las reuniones de la Asamblea de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la Ley.

Parágrafo: Los tenedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto podrán reunirse en Asamblea con el fin de deliberar y decidir sobre asuntos de interés común. Las decisiones de dicha Asamblea no serán obligatorias para **RENTING COLOMBIA**, salvo en los casos en que la ley y los estatutos confieren a los tenedores de estas acciones el derecho al voto.

Asimismo los tenedores de dichas acciones podrán designar un representante quien podrá concurrir a la Asamblea General de Accionistas con voz, pero sin voto. La Asamblea de tenedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto podrá ser convocada por las personas, por los órganos y por las entidades que determine la ley.

ARTÍCULO 29º – DIRECCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida por el Presidente de **RENTING COLOMBIA**; a falta de éste, por los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden. Faltando éstos será presidida por la persona que ella misma designe por mayoría de votos presentes. Será Secretario de la Asamblea el Secretario de **RENTING COLOMBIA** y en su defecto, el que designe el Presidente de la misma.

ARTICULO 30º - CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, se efectuará por comunicación escrita dirigida a cada accionista, enviada a la dirección que cada accionista tenga registrada en la sociedad. Para todas las reuniones de la Asamblea, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

Para el cómputo de estos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni se contará el día de la reunión.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día sobre el que se deliberará y decidirá.

Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito, se incluirá este punto dentro del orden del día y en el aviso de convocatoria. Para esta proposición, los administradores elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, el cual quedará a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas en las que funcione la administración de la sociedad. Esta disposición estatutaria estará vigente mientras la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores.

Parágrafo: En el evento en que en la Asamblea se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la ley o los estatutos confieren a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el derecho al voto, en el aviso de convocatoria se deberá señalar que los accionistas titulares de estas acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión.

ARTICULO 31° - REUNION ORDINARIA: La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, a más tardar el 31 de marzo, con el objeto de examinar la situación La sociedad, designar a los directores, el revisor fiscal y demás funcionarios de su elección, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que considere adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Presidente de **RENTING COLOMBIA**.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

Los accionistas podrán examinar el balance, libros de contabilidad, comprobantes y demás papeles de la sociedad, en el término señalado por la ley.

ARTICULO 32° - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de **RENTING COLOMBIA**, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos del quince por ciento (15%) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes a los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión de la mayoría de los votos presentes y una vez agotado el orden del día.

La convocatoria de los accionistas deberá formularse por escrito dirigido a cada accionista, enviado a la dirección que cada accionista tenga registrada en la sociedad, y en ella deberá indicarse claramente el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 33° – LUGAR DE LAS REUNIONES: Salvo el caso de la representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones de la Asamblea General se efectuarán en el domicilio principal de **RENTING COLOMBIA**, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 34° – REUNION SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 35° – QUORUM PARA DELIBERAR: Habrá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, con la concurrencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Si por falta de quórum no pudiese reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión en la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Sí la sociedad negocia sus acciones en el mercado Público de Valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30), ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha para la primera reunión.

ARTÍCULO 36° – ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Serán funciones propias de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

- a. Elegir para periodos de un (1) año, cinco (5) Directores Principales que formarán la Junta Directiva y cinco (5) suplentes Personales y removerlos libremente en cualquier tiempo.
- b. Elegir y remover libremente y para períodos de un (1) año, el Revisor Fiscal y un suplente de éste.
- c. Señalar la remuneración de los Directores y la del Revisor Fiscal.
- d. Considerar los informes que presenten la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de La Sociedad.
- e. Aprobar o improbar las cuentas de la Administración y el Balance General de fin de ejercicio. Si este no fuere aprobado nombrará de su seno una comisión plural para que examine las cuentas, inventario y balance y rinda un informe a la Asamblea en la fecha indicada por ésta para continuar su sesión.
- f. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al Balance General, aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y el plazo para su pago.
- g. Decretar el aumento del capital Autorizado.
- h. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- i. Emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.
- j. Decretar la emisión de acciones preferenciales y aprobar su reglamento. No obstante podrá delegar la aprobación del reglamento de suscripción en la Junta Directiva.
- k. Determinar con acatamiento de la ley, la fusión, conversión, o transformación de la compañía, su escisión mediante la subdivisión de su empresa y patrimonio. Igualmente determinar la disolución anticipada de **RENTING COLOMBIA** y la prórroga del término de su duración.
- l. Decretar el cambio del domicilio social.
- m. Reformar los estatutos.
- n. Ordenar la emisión de bonos y reglamentarla, o delegar la aprobación del prospecto en la Junta Directiva sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la misma Asamblea.
- o. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
- p. Designar, llegado el evento de la disolución de la Compañía, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos; removerlos, fijar su retribución, e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.

- q. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas y que le corresponden como suprema entidad directiva.

La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

ARTICULO 37° - ACTAS: De lo ocurrido y de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social mediante actas aprobadas por la misma o por una Comisión de dos personas designadas por ella en la misma reunión para tal efecto, quienes firmarán el acta al igual que el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales y firmadas harán fe de lo ocurrido en las reuniones y deberá cumplirse lo que en ellas se disponga.

ARTÍCULO 38° - MAYORIAS DECISORIAS: Por regla general, las decisiones de la Asamblea de adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, teniendo en cuenta que cada acción dará derecho a un voto. Se exceptúan de esta regla las decisiones siguientes:

1. La no aplicación del derecho preferencial en la suscripción de acciones, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta (70%) por ciento de las acciones representadas en la reunión.
2. El pago del dividendo, con obligación de recibirlo en acciones liberadas de la sociedad, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones ordinarias representadas y del ochenta por ciento (80%) de las acciones preferenciales suscritas.
3. Cuando se trate de modificar el régimen dispuesto en los estatutos para las acciones preferenciales y cuando se vaya a votar la conversión de estas acciones en ordinarias, se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias y de las acciones preferenciales suscritas.
4. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga esta mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Pero, si la suma de las reservas legal, estatutaria y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades que debe repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).
5. Las que, de acuerdo con la ley o por disposición de los estatutos, requieran una mayoría especial.

Además, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto conferirán el derecho a participar en la Asamblea de Accionistas y a votar en ella, en los siguientes casos:

- A. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones. En este evento se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y

en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

B. Cuando la Asamblea disponga la conversión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en acciones ordinarias, decisión que deberá ser aprobada en la forma prevista en el numeral 3° de este artículo.

C. En los casos que se señalen en el reglamento de suscripción o en la ley.

PARAGRAFO: Si al cabo de un ejercicio social, La Sociedad no genera utilidades que le permitan cancelar el dividendo mínimo y la entidad de control, de oficio o a solicitud de tenedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto que representen por lo menos el Diez (10%) por ciento de estas acciones, establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir, podrá determinar que los titulares de estas acciones participen con voz y voto en la Asamblea General de Accionistas, hasta tanto se verifique que han desaparecido las irregularidades que dieron lugar a esta medida.

ARTÍCULO 39° - ELECCIONES Y VOTACIONES: En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General, se observarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado, u orales y en forma pública, pero no secreta.
2. No podrá la Asamblea efectuar nombramientos por aclamación.
3. La elección del Revisor Fiscal y del suplente de éste, se hará por la mayoría absoluta de las acciones representadas y podrá hacerse simultáneamente con la elección de miembros de la Junta Directiva, pero en todo caso con aplicación de sistema de la mayoría de acciones representadas en la Asamblea.
4. Para la elección de miembros de Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidamente emitidos por el de las personas que hayan de elegirse; el escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Si al verificar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista ya hubiere sido elegida por aparecer en otra lista anterior, se elegirá la persona que le siga en orden de colocación.
5. En caso de empate de los residuos, en las elecciones que se hagan según lo previsto en la regla anterior, decidirá la suerte.
6. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha lista, pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.
7. Si alguna lista contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga.
8. Al declara la Asamblea General legalmente electos los Miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, numerará a unos y a otros, según el orden en que éstos hubieren sido puestos y hubieren resultado elegidos en la lista única o en las varias que de acuerdo con su número de votos hubieren alcanzado a elegir sus candidatos.

9. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección de toda la Junta, por el sistema del cuociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

10. No se podrá votar con las acciones de que la sociedad sea dueña a cualquier título.

ARTÍCULO 40º – INTERVENCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: La Asamblea General de Accionistas ejercerá sus funciones con intervención y autorización de la Superintendencia de Sociedades, en cuanto legalmente se requiera.

ARTICULO 41º - RESOLUCIONES QUE SE ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA: Las resoluciones o acuerdos sobre reforma de estatutos, sobre prorroga y sobre disolución extraordinaria de **RENTING COLOMBIA**, se elevaran a escritura pública que otorgará el Presidente de La sociedad.

JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 42º – COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) Directores Principales, que tendrán el carácter de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, según el orden de elección.

ARTICULO 43º – INCOMPATIBILIDAD POR RAZON DEL PARENTESCO: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera, formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil; si se eligiere la Junta en contravención a este articulo, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección; carecerán de toda eficiencia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 44º - PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES EN SUS CARGOS: Los Directores elegidos tendrán periodos de un (1) año, pero permanecerán en sus puestos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y se haya inscrito su aceptación en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Los Directores pueden ser elegidos y removidos libremente por la Asamblea General aun antes del vencimiento de su período.

ARTÍCULO 45º – DIGNATARIOS DE LA JUNTA: Al instalarse la Junta Directiva, nombrará de su seno, con el voto afirmativo de todos sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, cargos que podrán ser rotados entre los integrantes de la misma Junta, en la forma en que ella, con el voto de todos sus miembros, determine.

ARTICULO 46º – REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes en el día y a la hora que señale la misma Junta; y extraordinariamente cuando sea citada por ella, por el Presidente de La Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros.

La citación para todas las reuniones se comunicará por escrito a todos los miembros a la dirección registrada por cada miembro en la sociedad, con una antelación de catorce (14) días calendario. Sin embargo siempre que estén reunidos todos los miembros, en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

Las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO 47º –REUNIONES Y DECISIONES: Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales acuerde la Junta.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo para los asuntos en que de conformidad con estos estatutos se requiera una decisión unánime por parte de la Junta Directiva. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.

De todas las reuniones se levantará actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, designados por los miembros de la Junta que concurren a la reunión.

ARTICULO 48º – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines, y de manera especial tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar el Presidente de la Junta Directiva
2. Fijar las metas y trazar las políticas generales de **RENTING COLOMBIA**
3. Crear y suprimir previos los requisitos legales, las sucursales y agencias según considere conveniente.
4. Fijar el régimen general de salarios y de prestaciones sociales extralegales.
5. Nombrar al Presidente de la sociedad para períodos de dos (2) años, a los Vicepresidentes y al representante legal judicial de la sociedad, fijarles su remuneración, señalarles sus funciones y removerlos libremente. El período del Presidente se considera prorrogado hasta que la Junta haga nueva designación.
6. Autorizar la constitución de compañías filiales y subsidiarias para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias o en otras sociedades o empresas, conforme a lo expresado en los estatutos, y en general autorizar previamente las inversiones de capital que la sociedad deba mantener.
7. Ordenar la emisión y reglamentar la suscripción de las acciones que la sociedad mantenga en reserva. Aprobar cualquier emisión o colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; así como aprobar el correspondiente reglamento cuando la Asamblea al disponer la emisión haya delegado tal atribución en la Junta Directiva.
8. Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas dentro del período que señalan estos estatutos, y convocar extraordinariamente cuando le exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o cuando lo soliciten accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que haya sido solicitada por escrito.

9. Autorizar el balance general de fin ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que deba presentar a la Asamblea General de Accionistas.
10. Aprobar la propuesta del proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que deba presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.
11. Presentar conjuntamente con el Presidente de la Sociedad, a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias para su aprobación o improbación, el inventario y el balance general al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente, el proyecto de distribución de utilidades, el informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, el informe de la Junta sobre la situación económica y financiera de la sociedad con los datos contables y estadísticos pertinentes y los especiales exigidos por la ley, así como sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas y ensanches que estime aconsejable para el mejor desarrollo de su objeto social. Este informe puede ser el mismo formulado por el Presidente, si estuviere de acuerdo con él, o uno distinto o simplemente complementario.
12. Reglamentar la colocación de bonos sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea.
13. Determinar cuándo y sobre qué bases se lanzan al mercado las acciones reservadas o las que posteriormente se emitan, a menos que la Asamblea General de Accionistas dé a dichas acciones destinación especial. Aprobar la oferta pública de acciones de la Sociedad, o la inscripción de dichas acciones en una Bolsa de Valores.
14. Autorizar al Presidente para la adquisición de empréstitos, la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales y la constitución de garantías para respaldar a terceros las obligaciones contraídas por la sociedad. Cuando se trate de empréstitos cuya cuantía exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad, esta autorización requerirá aprobación de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del presente artículo.
15. Determinar los niveles de competencia para la aprobación de las operaciones de alquiler o arrendamiento, en razón de la cuantía, asunto, vinculación con el establecimiento, etc. y disponer, cuando lo estime conveniente, la formación del Comité Ejecutivo para las operaciones de alquiler o arrendamiento u otros para que asesoren al Presidente de la sociedad en asuntos determinados e investirlos de las atribuciones que a bien tenga, dentro de las que a ella corresponden. La Junta no podrá delegar ninguna otra de sus funciones, salvo que la misma pueda ser objeto de delegación y que dicha delegación sea aprobada de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del presente artículo.
16. Examinar cuando a bien lo tenga, por si o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos, oficinas y dependencias de la Sociedad.
17. Aprobar anualmente, durante el último trimestre de cada año, el presupuesto y el plan de negocios para el año siguiente.
18. Aprobar la suscripción de contratos de arrendamiento Operativo en relación con vehículos o equipos a ser dados en arrendamiento por la Sociedad, cuando el valor de

dichos vehículos o equipos exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad en la fecha de suscripción del contrato.

19. Aprobar la compra, venta, gravamen o cualquier acto de disposición de activos fijos no operacionales cuyo valor exceda el veinte por ciento (20%) del capital suscrito de la Sociedad en la fecha del acto respectivo.
20. Autorizar al Presidente para conciliar o transar cualquier pleito, litigio o proceso arbitral que tenga la Sociedad con cualquier subordinada o controlada por la Sociedad "Suramericana de Inversiones S.A." cuando las pretensiones en disputa tengan un valor superior al cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Sociedad al momento de la conciliación o transacción.
21. Autorizar la inscripción o registro de las acciones de la sociedad en cualquier Bolsa de Valores fuera de Colombia.
22. Conceder, con el quórum legal, autorización a los administradores, directores y funcionarios de la Sociedad, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Sociedad, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación.
23. Fijar anualmente una partida, contra gastos del ejercicio, para que el comité respectivo realice donaciones durante el año.
24. Servir de órgano consultivo al Presidente de la Sociedad y, en general, ejercer las demás funciones que se le confieran en los presentes estatutos o en la ley.
25. Aprobar las propuestas que vaya a presentar la compañía, a consideración de la Asamblea, sobre reformas estatutarias.
26. Ser el organismo responsable de aprobar y asegurar el efectivo cumplimiento del Código de Buen Gobierno reglamentado por la resolución 275 del 23 de Mayo de 2001 expedida por la Superintendencia de Valores, y sus circulares y resoluciones reglamentarias, complementarias o modificatorias, así como de los requisitos establecidos en dicha resolución. Dentro del Código de Buen Gobierno se incluirá, entre otros asuntos, el régimen de auditorías especializadas y el Código de Conducta que regirá las relaciones de la compañía con sus accionistas, empleados, directores, administradores y funcionarios y entre los accionistas mayoritarios y minoritarios de la compañía; este reglamentará ampliamente la forma de atender y dar trámite y solución a los conflictos de interés que se presenten entre ellos y entre ellos y cualquier tercero en desarrollo de sus funciones.
La Junta Directiva, en el Código de Buen Gobierno de la sociedad, establecerá permanentemente los mecanismos y políticas aplicables en esta materia y que permitirán a los accionistas e inversionistas reclamar el cumplimiento de lo establecido en él.
27. Establecer los parámetros necesarios para el desarrollo de las siguientes actividades que realice la sociedad: En la comercialización y/o intermediación de vehículos usados, en el manejo de operaciones de logística de transporte en general y sus actividades conexas tales como pero sin limitarse a: la posibilidad de contratar personal directamente o por intermedio de terceros, la realización de alianzas estratégicas para presentar propuestas que se refieran a las operaciones mencionadas, el ofrecimiento y realización de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, directamente o por administración.

PARÁGRAFO: Cualquier decisión relacionada con los asuntos contemplados en los numerales **1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21** y **24** de éste artículo requieren del voto afirmativo de todos los miembros de la Junta Directiva.

PRESIDENTE:

ARTICULO 49º - PRESIDENTE: El gobierno, la administración y la representación de la sociedad, estarán a cargo de un empleado denominado presidente o su suplente, quien será nombrado por la Junta directiva para un período de dos (2) años, mediante un mecanismo objetivo y transparente, y podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

En las faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente será reemplazado por el suplente que será el Gerente Financiero pudiendo en estos casos ejercer la representación legal. A falta del Gerente financiero será reemplazado por los Miembros de Junta Principales en el orden en que hayan sido elegidos, a excepción del miembro principal que sea Presidente de la Junta Directiva quien en ningún caso tendrá la representación legal de la sociedad.

PARÁGRAFO: El(los) suplente(s) tendrá(n) las mismas facultades y limitaciones del presidente.

ARTÍCULO 50º - SUPERIORIDAD JERARQUICA DEL PRESIDENTE: Todos los empleados de **RENTING COLOMBIA**, a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, estarán sometidos al Presidente en el desempeño de sus labores.

ARTICULO 51º – REPRESENTACION LEGAL: Como representante legal de **RENTING COLOMBIA** en juicio y extrajudicialmente, el Presidente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persiga La Sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: Representación Legal Judicial: Para efectos judiciales de la Sociedad, esta tendrá un Representante Legal Judicial y un suplente, quien será Representante Legal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y ante entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, podrá constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que La Sociedad tenga interés o debe intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presidente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago.

ARTÍCULO 52º – FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de La Asamblea General de Accionistas y de La Junta Directiva.

2. Crear los cargos, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de La Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos siempre que su creación o nombramiento no esté asignado por estos estatutos a La Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.
3. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de La Sociedad, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal.
4. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de La Sociedad.
5. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de La Junta Directiva.
6. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimientos de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender el deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.
7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de La Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad.
8. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita La Sociedad.
9. Convocar a La Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
10. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos y documentos que la ley exija.
11. Representar a La Sociedad ante las compañías, corporaciones y comunidades en que éste tenga interés.
12. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas.
13. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.
14. Conceder autorización a los administradores, directores y funcionarios de la Sociedad, para enajenar o adquirir otros valores emitidos por la Sociedad, diferentes a acciones.
15. Vigilar y controlar la actividad de los administradores, principales ejecutivos y los directores de la sociedad.

SECRETARIO GENERAL:

ARTÍCULO 53^o – NOMBRAMIENTO: RENTING COLOMBIA tendrá un Secretario, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, quien será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia.

REVISORIA FISCAL:

ARTICULO 54° – NOMBRAMIENTO: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas, mediante evaluación objetiva y pública, para períodos de un (1) años y estarán bajo su exclusiva dependencia, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo. El suplente reemplazara al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. Dispondrá, además, del personal de empleados que determine la Asamblea General la que les fijará su remuneración, personal que dependerá directamente del Revisor Fiscal; será nombrado y removido por él y obrara de conformidad con sus órdenes e instrucciones. El Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito en otras normas..

ARTÍCULO 55° – CALIDAD: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos. Si se designa una persona jurídica que sea firma de Contadores como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar un contador público para la revisoría fiscal de La Sociedad que desempeñe personalmente el cargo.

ARTICULO 56° – INHABILIDADES: No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado **RENTING COLOMBIA** o de sus subordinadas, o quien desempeñe en las mismas cualquier otro cargo y quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, cajeros, tesoreros, auditor o contador de La Sociedad.

ARTÍCULO 57° – INCOMPATIBILIDAD: Quien fuere Revisor Fiscal no podrá desempeñar en La Sociedad, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo durante el periodo respectivo y le está igualmente prohibido celebrar contratos con la sociedad a adquirir acciones de ella.

ARTÍCULO 58° – FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal, las cuales ejerce directamente o por sus delegados:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones legales, a las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y estén conformes con los estatutos.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según fuere el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad, de sus sucursales y agencias y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General, cuando lo juzgue necesario.
6. Presentar a la Asamblea General informe sobre el resultado de sus labores, y dar a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Presidente los informes que le soliciten sobre asuntos relacionados con sus funciones. El informe a la Asamblea

deberá expresar por lo menos, el contenido requerido por el artículo 209 del Código de Comercio.

7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
8. Visitar regularmente las diversas dependencias de la Sociedad, sus sucursales y agencias.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
10. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, el cual en los balances generales deberá expresar por lo menos lo indicado por el artículo 208 del Código de Comercio.
11. Nombrar y remover libremente los auxiliares y colaboradores que le autorice la Asamblea General, los cuales obrarán bajo su dependencia.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea de Accionistas.
13. Examinar, en cualquier tiempo, todas las operaciones, inventarios, actas, libros de contabilidad, correspondencia y negocios de la compañía y los comprobantes de las cuentas, y demás papeles de la sociedad.
14. Examinar los balances y demás cuentas y rendir un informe mensual sobre ellas.
15. Incluir en sus informes además de los requisitos exigidos por la ley, la revelación de los hallazgos relevantes en su gestión dentro de la compañía.

SUCURSALES Y AGENCIAS:

ARTÍCULO 59º - FUNCIONAMIENTO: La Junta Directiva dispondrá la creación de las sucursales y agencias que estime convenientes o necesarias, para desarrollar las operaciones de La Sociedad. En estos establecimientos funcionaran las secciones que disponga la Junta, para ejercer en ellas los negocios previstos en las leyes.

Las sucursales serán administradas por un empleado con la denominación de Gerente y las agencias lo serán por otro empleado denominado Director, o con la denominación que le señale la junta.

Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación legal de La Sociedad, para todos los negocios que se celebren en relación con la misma.

BALANCES, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS:

ARTÍCULO 60º – BALANCES DE PRUEBA: Con fecha del último día de cada mes se hará un balance pormenorizado de las operaciones de La Sociedad.

ARTÍCULO 61º – BALANCE GENERAL: El ejercicio social será anual. Con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, de cada año, La Sociedad hará corte de cuentas para producir el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos, de conformidad con las prescripciones legales, y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

El Balance General será publicado en la forma prescrita por las normas pertinentes.

ARTÍCULO 62º – DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Aprobado el balance general y hecha la aprobación para el pago de impuesto por el correspondiente ejercicio gravable, se procederá por la Asamblea General de Accionistas a decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las utilidades se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

La cuantía total de las utilidades distribuibles no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria repartición entre los accionistas, según las leyes, salvo cuando la Asamblea disponga lo contrario, con la mayoría que esas mismas leyes establecen y a condición de que los beneficios no distribuidos se destinen al Fondo de Reserva, o a las reservas estatutarias y voluntarias previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en los presentes estatutos.

Parágrafo: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, tendrán derecho a que se les pague sobre los beneficios de cada ejercicio, en la forma que determine el reglamento de colocación, como dividendo mínimo preferencial.

ARTICULO 63º – RESERVA LEGAL: RENTING COLOMBIA tiene una reserva legal, formada e incrementada conforme a la ley con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta ascender por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Logrado este límite La Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el porcentaje de las utilidades líquidas antes indicadas, mas si por cualquier causa llegare la Reserva Legal a disminuir o se aumentare el capital suscrito será preciso volver a incrementarla con dicho porcentaje hasta completar la cuantía indicada.

ARTÍCULO 64º - OTRAS RESERVAS: La Asamblea General podrá crear las reservas que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTICULO 65º - PERIODOS DE DIVIDENDOS: Los períodos de dividendos pueden ser distintos de los periodos anuales del balance general.

ARTICULO 66º - DIVIDENDOS EN ACCIONES: Por decisión de la Asamblea General de Accionistas el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con la mayoría prevista en el numeral 2º del artículo 38º de estos estatutos; a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir el pago en efectivo.

ARTÍCULO 67º - ABSORCIÓN DE PERDIDAS SOCIALES: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito, con el Fondo de Reserva y por último con los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 68º - DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá:

1. Por la expiración del plazo señalado como término de duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su vencimiento.

2. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
3. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
4. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su formación o funcionamiento.
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
6. Por resolverlo la Asamblea General.

Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.

En cuanto fuere legalmente posible los accionistas podrán evitar que la ocurrencia de una causal de disolución tenga efectos irreversibles si adoptan oportunamente las medidas correctivas que las leyes señalan o permitan y cumplan al mismo tiempo las solemnidades que la situación requiera.

ARTÍCULO 69° - AVISO DE DISOLUCIÓN: Llegado el caso de la disolución irreversible de **RENTING COLOMBIA** sea cual fuere el motivo que la determine, se informará mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible en todas las oficinas y establecimientos de La Sociedad.

ARTÍCULO 70° - LIQUIDACION: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación.

En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

El nombre de La Sociedad una vez disuelta, deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 71° - NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: La liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas sin perjuicio de que ésta puede designar varios liquidadores y determinar, en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente.

Por cada liquidador la Asamblea General de Accionistas designará un suplente.

Mientras no se haga y registre en la Cámara de Comercio del domicilio social el nombramiento del liquidador y su suplente, tendrá el carácter de tal quien sea Presidente de **RENTING COLOMBIA** al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes los que tengan vocación a ello de acuerdo con estos estatutos y según el orden establecido.

ARTÍCULO 72° - REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de **RENTING COLOMBIA** y la división del patrimonio social se adelantará de conformidad con las leyes mercantiles y observando las siguientes reglas:

1. La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente no menos del 20% de las acciones suscritas. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y, especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deben ser

distribuidos en especie y establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la ley.

2. La Asamblea de Accionistas podrá determinar qué bienes serán distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlo, establecer la forma para adjudicación, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley.

La Asamblea tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en proindiviso por grupos de accionistas, disponer ventas de activos mediante subastas privadas entre los mismos accionistas o con admisión de postores extraños, y disponer el empleo de otras formas que se consideren adecuadas.

3. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago, para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes.

Parágrafo: Una vez pagado el pasivo externo, los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, tendrán derecho a obtener el reembolso de sus aportes, con preferencia a los titulares de acciones ordinarias.

ARTÍCULO 73° - FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores desempeñarán sus funciones con arreglo a las siguientes normas:

1. Informarán a todos los acreedores, en la forma que la ley exija, acerca del estado de liquidación en que se encuentra **RENTING COLOMBIA**.
2. Harán el inventario de activos y pasivos y lo someterán a la aprobación de la Superintendencia, si lo exigieren así las normas legales aplicables, observando en todo las normas legales pertinentes.
3. Procederán además a concluir las operaciones pendientes, a exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores, a cobrar los créditos activos de la sociedad, a enajenar los bienes sociales según las reglas que apruebe la Asamblea, a llevar y custodiar los libros y la correspondencia, a rendir cuentas o presentar estados de liquidación y en general a cumplir todo lo necesario para la completa extinción de **RENTING COLOMBIA**.
4. El liquidador o liquidadores cancelarán la totalidad del pasivo externo, antes de distribuir el remanente a los accionistas.
5. El remanente de los activos será distribuido entre los accionistas, en proporción al número de acciones de cada uno.
6. El acta de distribución, una vez aprobada por la Asamblea, se protocolizará en una notaría del domicilio social, junto con las diligencias relativas al inventario y con la actuación judicial, en su caso.
7. Aprobada por la Asamblea General la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponda en forma determinada por la ley.
8. Concluida en legal forma la liquidación, se solicitará su aprobación final a la Superintendencia de Sociedades, si lo exigieren así las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 74° - CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias susceptibles de transacción que ocurran entre los accionistas capaces de transigir y La Sociedad, o entre aquellos, por razón del contrato social, durante la existencia de **RENTING COLOMBIA**, al

tiempo de su disolución o en la etapa de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros, a menos que las partes acuerden uno solo, designados por la Cámara de Comercio del domicilio social.

Los árbitros reunirán las calidades exigidas por la ley. Cada parte expresará por escrito las diferencias materia de arbitraje. Para los efectos de esta cláusula se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.

El funcionamiento del tribunal se regirá por las normas del Título III del Libro VI del Código de Comercio.

ARTÍCULO 75º - CONTROL INTERNO: La Compañía implementa un sistema de control interno, cuya finalidad es proporcionar seguridad y confianza sobre las operaciones realizadas en la sociedad, con miras a cumplir los objetivos y propósitos establecidos en el plan estratégico de la compañía.

La Auditoría General tiene como objetivo primordial, interactuar con las demás áreas, fortalecer el desarrollo de procesos de mejoramiento y sistemas preventivos de seguridad y control en las estructuras comercial, administrativa, financiera, de operaciones y tecnológica de la Compañía.

La función de auditoría evaluará el cumplimiento del Código de Buen Gobierno e informará de sus resultados al Comité de Auditoría en caso de existir o en caso contrario a la Junta Directiva.

Además intervendrá en la aprobación, seguimiento y control de las normas, políticas y procedimientos referentes al marco en el cual la Compañía actúa en materia integral de riesgo y negociaciones de tesorería.

ARTÍCULO 76º - COMITÉ DE AUDITORÍA: Con el fin de monitorear a la gerencia para asegurar que la compañía esté mostrando ventajas corporativas para su uso más eficiente y competitivo y de tener una revisión independiente y/o complementaria de las funciones que ejercen la auditoría y la revisoría fiscal, la sociedad tendrá un comité de auditoría compuesto por 3 de los miembros principales de la Junta Directiva entre los cuales se escogerá su presidente. El presidente del comité deberá tener la calidad de miembro independiente de acuerdo con la definición de independiente consagrada en la Ley 964 de 2005.

Este comité velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley y para asegurar que exista un sistema de informe financiero apropiado y un adecuado funcionamiento de las operaciones de la compañía.

ARTÍCULO 77º - FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: El funcionamiento del comité se guiará por los siguientes lineamientos:

- La elección de sus miembros se hará por el sistema de cuociente electoral.
- Sus miembros serán nombrados por períodos de un año pero podrán ser reelegidos siempre que cuenten con los mismos requisitos exigidos en la ley para ejercer sus funciones.
- Las decisiones del comité se adoptarán por mayoría simple.
- El comité deberá reunirse por lo menos cada tres meses.
- Sus decisiones deberán constar en actas de acuerdo con la ley mercantil.
- A las reuniones deberá asistir el revisor fiscal el cual tendrá derecho a voz pero sin voto.

- Para el cumplimiento de sus funciones, el comité podrá contratar asesores externos.
- Los estados financieros de la compañía deberán ser sometidos a consideración del comité de auditoría antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y de la asamblea de accionistas.
- Los representantes legales deberán presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. Igualmente deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

ARTÍCULO 78º - FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA: Las funciones principales del comité de auditoría serán:

1. Sobre los informes financieros:

- a. Revisar los resultados de las auditorías internas y externas, incluyendo cualquier modificación contenida en la opinión del revisor fiscal, las respuestas de la gerencia a las auditorías o a las recomendaciones hechas por el revisor fiscal.
- b. Evaluar los objetivos del informe externo e interno. Deberán ganar confianza en la terminación e imparcialidad total de la presentación de los estados financieros.
- c. Revisar los estados financieros anuales.

2. Función de Control interno

- a. Establecer un diálogo libre y abierto y regular con cada uno de los participantes de la administración financiera, auditor interno y revisor fiscal.
- b. Participar con la gerencia en la discusión de los cambios en los principios contables o políticas del informe financiero, el tratamiento contable de transacciones significativas y cualquier variación significativa entre los números reales y los presupuestados provoca una cuenta particular.
- c. Comprometerse en un diálogo con los auditores internos y el revisor fiscal verificando si los procedimientos utilizados por la gerencia son apropiados.
- d. Hacer cuestionamientos en los diálogos realizados con el auditor y el revisor fiscal sobre métodos del auditor o el revisor fiscal para la evaluación del riesgo y sus resultados, las implicaciones contables de transacciones significativas y sobre cualquier otra pregunta que tenga el comité de auditoría que pueda influir sobre los estados financieros.
- e. Monitorear la seguridad de los controles éticos, legales y financieros internos de la compañía para evitar fraudes y garantizar una seguridad razonable a los administradores de la compañía y a los accionistas sobre los activos, las políticas, las transacciones y los procedimientos.

3. Función de auditoría:

- a. Revisar cualquier dificultad significativa encontrada durante el curso de la auditoría, incluyendo las dificultades para acceder a la información requerida.
- b. Revisar el programa de auditoría interno propuesto en la compañía.
- c. Revisar la selección del personal de auditoría.
- d. Puede sugerir a los auditores los términos y condiciones del acuerdo de auditoría.

- e. Revisar las cuentas de la compañía según la aplicación de los principios contables generalmente aceptados, así como revisar las propuestas de la gerencia para cambiar los principios y criterios contables.
- f. Actuar como canal de comunicación entre la junta y los auditores y mediar y arbitrar en caso de algún desacuerdo y con respecto a los principios y criterios a utilizarse en la preparación de los estados financieros.
- g. Verificar y evaluar la suficiencia e integridad de los sistemas de control interno y supervisar el nombramiento y remoción del personal a cargo.
- h. Supervisar el cumplimiento del acuerdo de auditoría, observando que la opinión sobre las cuentas anuales y los principales puntos del informe de auditoría están escritos de una forma clara y correcta.
- i. Evaluar el programa de trabajo preparado por las personas responsables del control interno y recibir los informes periódicos.
- j. Reportar a la Junta directiva la actividad y suficiencia del sistema de control interno al menos una vez cada seis meses.